

**Real Decreto 33/2014, de 24 de enero, por el que se desarrolla el Título II de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios [BOE n.º 25, de 29-I-2014]**

**APOYO A LA EXPORTACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA POR PARTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

Como la propia Exposición de Motivos de la [Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios](#) (BOE n.º 311, de 27-XII-2012) reseña, el Título II de este texto legal añade un nuevo mecanismo de apoyo a la exportación a los ya existentes en el ordenamiento jurídico español. El mecanismo aprobado por este Título pretende desarrollar las capacidades del Ministerio de Defensa en materia de gestión de programas de material de defensa con destino a la exportación, sin embargo, no es hasta la aprobación del Real Decreto 33/2014 cuando se adoptan las medidas tendentes a procurar la eficacia del contenido de la Ley.

El apoyo a la exportación de material de defensa por parte del Ministerio se va a articular mediante la instauración de dos tipos de relaciones jurídicas: una horizontal, de Gobierno a Gobierno, entre el Gobierno solicitante y el Gobierno español, y una vertical, entre el Gobierno español (por medio del Ministerio de Defensa) y una o más empresas suministradoras.

Por un lado, el Real Decreto 33/2014 fija las posibles actuaciones que pueda llevar a cabo el Ministerio de Defensa y, por otro, se va a encargar de establecer las limitaciones para dichas actuaciones, que variarán en los supuestos de contratar con otro Gobierno y en el caso de que se contrate con empresas suministradoras.

En el primero de los supuestos se establecen a través de este texto las normas y condiciones para la elaboración de contratos entre Gobiernos, dando así soporte a lo ya anunciado en el artículo 7.1.g) de la Ley 24/2011 de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad (BOE n.º 184, de 2-VIII-de 2011), entre las que se incluye la posibilidad de la creación de una Comisión de Seguimiento cuya existencia se determine contractualmente, asignando el control económico-financiero del propio contrato a la Intervención General de la Defensa o la creación de un programa de armamento y material o la creación de una Oficina de Programa o de una Oficina de Apoyo a lo suministrado al país cliente, que sólo podrán acordarse bajo la condición de que el Gobierno extranjero corra con todos los gastos de las oficinas que se creen.

En relación con la relación vertical, esto es, contratos suscritos por el Ministerio de Defensa con empresas españolas del sector de la defensa consecuencia de un contrato entre Gobiernos, se determina que serán siempre en nombre y representación, y por cuenta y riesgo del Gobierno extranjero.

Igualmente se determina que será de aplicación el régimen de autorización y registro establecido en el capítulo II de la [Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso](#) (BOE n.º 312, de 29-XII-2007), por lo que, sin perjuicio del previo registro, la autorización de exportación en el marco de los contratos que se puedan haber suscrito, en todo caso deberá solicitarse y obtenerse en el momento de procederse a la efectiva exportación en los términos objeto del contrato suscrito con el Ministerio de Defensa y todo ello aplicando los mecanismos vigentes de contratación administrativa del sector público, así como el régimen de control de la gestión económico-financiera y el régimen sancionador previstos en la normativa presupuestaria.

Daniel TERRÓN SANTOS  
*Profesor Ayudante Doctor de Derecho Administrativo*  
*Universidad de Salamanca*  
[datersa@usal.es](mailto:datersa@usal.es)